

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Constancia de no embargo de remanentes: Le informo señor Juez, que examinado el plenario, no existe solicitud de embargo de remanentes proveniente de otra autoridad y tampoco hay más escritos pendientes por resolver, provea.

Rodrigo Guisao Cartagena
Oficial Mayor

Veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T. A. 249
RADICADO 2020 00011 00

Atendiendo el hecho que el vocero judicial de la parte demandante y la encausada, allegaron memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que CATALINA DEL CARMEN RUEDA VARGAS canceló a ROBINSON YAIR TORRES VÉLEZ, el capital, los intereses y las costas que dieron origen al corriente trámite ejecutivo; esta agencia de conocimiento no encuentra reparo alguno para acceder a lo peticionado, lo que halla sustento en el artículo 461 del C. G. del P. Adicional, se precisa que no reposa en el plenario solicitud de embargo de remanentes ni otros escritos pendientes por resolver, por lo que se decretará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 50 carrera 67 04 06, CASA BARRIO LA CABAÑA, Ciudad Bolívar Antioquia, distinguido con M. I. 005 1912, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar Antioquia.

Por último, se accederá a la renuncia de términos, canon 119 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS incoado por ROBINSON YAIR

TORRES VÉLEZ, en contra de CATALINA DEL CARMEN RUEDA VARGAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que reposan sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 50 carrera 67 04 06, CASA BARRIO LA CABAÑA, Ciudad Bolívar Antioquia, distinguido con M. I. 005 1912, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar Antioquia, y que fuese comunicada mediante oficio No. 0262/2020/00011 del 27 de abril de 2023. Ofíciase. Déjese constancia en la foliatura.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por no ameritarse, canon 365 del C. G. del P.

CUARTO: AUTORIZAR la renuncia a términos de ejecutoria, preceptiva 119 del C. G. de P.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a040d69440b2965d8ae8003dad92109712f0a24f2b76724084a32e1304a66ff1**

Documento generado en 26/09/2023 03:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>